



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

• Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina, las siguientes Escuelas vacantes:

1.^º Las elementales de niñas de La Yunta, Zao-rejas y Tordesilos, dotadas con 312'50 pesetas de sueldo cada una y demás emolumentos legales.

2.^º Las elementales de niños de Robledillo de Mohernando, Villanueva de Alcorón, Auxiliaría de la escuela de niños de Brihuega y Loranca de Tajuña, dotadas con 312'50 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales, exceptuando la citada Auxiliaría que no disfruta emolumentos.

3.^º Las incompletas mixtas de Pálmaces de Jardaque, Canredondo, Renera y Sayatón, dotadas con 275 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales; y

4.^º Las incompletas mixtas de Villar de Cobeta, Pozo de Guadalajara, La Cabrera, Cendejas del Padrastro, Abanades, Matas, Villacorza, Riofrio, Tortuero, Valdesotos, Villaseca de Henares, Casillas y Cercadillo, dotadas con 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador Presidente de esta Junta dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 20 de Octubre de 1909.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

8.^º INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

En virtud de acuerdo de esta Inspección, queda en suspensión el anuncio de subasta de leñas consignadas en el Plan vigente, en el monte «Dehesa Común de Bétera,» sito en término de Hombrados, inserto en el Boletín oficial número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre último.

Madrid 18 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la Estación de Medinaceli á la Oficina de Monreal del Campo, bajo el tipo máximo de 10.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Molina de Aragón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^º del título 2.^º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dichas oficinas y Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Noviembre próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 18 de dicho Noviembre.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la

conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Octubre de 1909.—El Administrador principal, José Cocina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CIRCULAR

Cupo de contribución por las riquezas Rústica y Pecuaria

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 del pasado mes de Septiembre, se ha servido comunicar á esta Administración de Hacienda la Real orden de 30 de Agosto último, aprobando el repartimiento por la contribución Rústica y Pecuaria entre las provincias para el año de 1910, por virtud del cual ha correspondido á ésta la cantidad de 185.213 pesetas para los pueblos de la 1.^a Sección, pesetas 1.852.354 para los de la 2.^a, y pesetas 11.461 pertenecientes al pueblo de Fuentelahiguera, que tributa por el Registro fiscal aprobado.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha Contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación, y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado en sesión de 16 del actual.

Por tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

Primera. El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo, para los pueblos de la 1.^a Sección 15'50 por 100 como cuota del Tesoro, y 20'25 por 100 para los de la 2.^a y Registro fiscal de Fuentelahiguera.

Segunda. Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro á todos los contribuyentes que figuren en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Tercera. Igualmente, los tres pueblos que figuran en la 1.^a Sección y los diez de la 2.^a con aumento por partidas fallidas, repartirán entre todos los contribuyentes la cantidad total asignada.

Asimismo se repartirán entre todos los pueblos de las dos Secciones y Registro fiscal de Fuentelahiguera las cantidades fijadas á cada uno para indemnizar á la provincia de Jaén, á consecuencia de pérdidas sufridas en la riqueza olivarera; las que igualmente se detallan por calamidades correspondientes á condonaciones de los tres pueblos de la 1.^a Sección y veintidos de la 2.^a por perjuicios sufridos en su riqueza en el año anterior, ocasionada por tormentas y pedriscos; y las que también se expresan por agravios, que son bajas á los pueblos de Cosa de Uceda, de la 1.^a Sección, y Loranca de Tajuña y Padilla de Hita de la 2.^a.

Cuarta. Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta, teniendo especial cuidado de tomar como base para el reparto de las cantidades por partidas fallidas y por agravios, el cupo del Tesoro, y para las de indemnización á la provincia de Jaén, y de calamidades, la riqueza Rústica solamente.

Al formar el repartimiento se llevarán á la columna núm. 10 las partidas de aumentos por fallidos y agravios, y á la núm. 11 las de indemnizaciones á Jaén y calamidades.

La suma que por indemnizaciones corresponde abonar á cada uno de los pueblos de la 2.^a Sección, excepción hecha del de Cedes y Fuentelahiguera, se obtendrá tomando como base el cupo del Tesoro.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo que le ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 15'50 y 20'25 por 100 en los pueblos que figuran en la 1.^a ó 2.^a Sección y Registro fiscal, respectivamente, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja; debiendo ser exigida esta responsabilidad, ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales, en los que se expresará el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, de modo que, al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Certificación haciendo constar el número y fecha del Boletín oficial en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de los contribuyentes por lo que arrojen las que figuran en la casilla de cupo para el Tesoro.

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado que el mismo posea en el término municipal, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas, ó, en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente.

Certificación de las reclamaciones de particulares entabladas y resueltas.

Listas cobratorias, por duplicado, en las cuales se deducirá al final el importe de los recibos correspondientes á fincas del Estado.

Nota importante.—Se previene á los Ayuntamientos, llamando sobre este punto su especial atención, que al formar los repartimientos y listas cobratorias por duplicado para el próximo año de 1910, dejen una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de

contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse, en el caso de ser aprobado dentro de este ejercicio el proyecto de ley de 13 de Abril último, presentado á las Cortes, que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial.

La importancia que entraña este servicio releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad de cuantas prevenciones quedan enumeradas; en la inteligencia, que en caso contrario, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades que fija el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, imponiendo á las Corporaciones que el dia 30 de Noviembre próximo no hubieran remitido á esta Administración los citados documentos la multa de cien pesetas.

Guadalajara 19 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Francisco Javier Aparisi.

(Véase el repartimiento en la plana 4).

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Reunida la Junta municipal de este distrito para aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al año de 1910, se ha servido votar la continuación de los arbitrios extraordinarios que se vienen exigiendo sobre especies de consumos no tarifadas en la general del Estado, canales y canalones y materiales de construcción, teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 5 de Abril de 1889, 19 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892.

Especies no comprendidas en la tarifa de consumos

- Ajos y cebollas, kilogramo, un céntimo.
- Patatas, id., medio id.
- Tomates y pimientos, id., un id.
- Almendras, arrope, miel y confituras, id., 10 id.
- Aguarrás, bencina y barnices, id., 20 id.
- Batatas, id., 10 id.
- Galletas finas, id., 10 id.
- Idem ordinarias, id., 5 id.
- Pastas para sopa, id., 5 id.
- Féculas destinadas al comercio, excepto las de primera materia, id., 2 id.
- Sémolas, excepto las de trigo, id., 5 id.
- Almidón, id., 2 id.
- Cajas de jalea, pera ó carne de membrillo, idem, 25 id.
- Fresa y fresón, id., 10 id.
- Fruta seca, id., 5 id.
- Fruta verde y uvas para guardar y para la venta, id., 2 id.
- Jarabes para refrescar, como grosella, zarzaparrilla, naranja, limón y similares, litro, 50 id.
- Mazapán, dulces secos ó con almíbar, en cajas ó sueltos, kilogramo, 25 id.
- Melones y sandías, id., 1 id.
- Dátiles adovados, del país ó extranjeros, idem, 10 id.
- Azafrán, id., 1 peseta.
- Perfumería ó sustancias de tocador, como aguas, cosméticos, pomadas, tintas para teñir, polvos de todas clases y vinagrillos, kilo ó litro, 25 céntimos.
- Turrones, kilogramo, 25 id.
- Albayalde blanco, de zinc y similares, id., 05 id.
- Aceitunas verdes, 5 id.
- En la fruta verde se comprenden las peras, pechos, manzanas, camuesas, ciruelas, melocotones, al-

baricoques, uvas para guardar ó para la venta, guindas, cerezas, acerolas, pavías, madroños, membrillos, granadas, brevas, higos, nisperos, limones, sidras, limas, naranjas, mandarinas, bellotas, nueces con cáscaras, castañas y piñones sin pelar ó con cáscara.

En la fruta seca se comprenden las castañas y piñones mondados, y nueces, avellanas, higos, ciruelas, orejones, pasas y cualquier otra clase de fruta que venga en caja, serillo de esparto ó cualquier otro envase.

Las uvas introducidas en cantidad menor de cinco kilogramos, no devengarán arbitrio.

Canales y canalones

Por cada metro lineal de fachada con canales en calles de la primera serie, 2 pesetas anuales.

Por id. id. de id. con id. en calles de la segunda id., una id.

Por id. id. de id. con id. en calles de la tercera id., 50 céntimos.

Por cada canalón en calles de la primera serie, 20 pesetas anuales.

Por id. id. en id. de la segunda id., 12'50 id.

Por id. id. en id. de la tercera id., 7 id.

Las bajadas de aguas que viertan á la vía pública en calles dotadas de alcantarillado, pagarán igual tarifa que los canalones, según la serie á que corresponda la calle.

Las tapias corraleras en calles de la primera serie pagarán con arreglo á dos pesetas por metro lineal, quedando exceptuadas las calles de la segunda y tercera series.

Materiales de construcción

Sillería, 100 kilos ó fracción, 75 cénts. de peseta.

Mármoles, idem id., 1 peseta.

Obra construída que venga de fuera.—Carpintería:

Balcón de madera completo, con ventana, vidriera y persiana de librillo, 100 kilos, 37 céntimos y medio.

Persiana de cortina, librillo ó otras formas, pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones, pagarán igual tarifa que la anterior.

Vidrieras de paso ó alcoba, idem id.

Puertas de calle de dos hojas, idem id.

Puertas de calle de una hoja, idem id.

Puerta de paso ó entrada á habitación, de dos hojas, idem id.

La misma puerta, de una hoja, idem id.

Mármoles.—Mármoles, jaspes ó alabastros, en objetos labrados ó pulimentados, para mausoleos ó panteones y chimeneas francesas, cada 100 kilos, 1'50 pesetas.

Idem id. id. en esculturas, relieves y floreros, idem id.

Hierros.—Hierro construído en antepechos, balcones, rejas, barandillas de escalera, puertas, verjas, armaduras de cubierta, miradores y balcones para sepulturas, cada 100 kilos, 75 céntimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre é inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar aquélla, se presenten en la Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra tales arbitrios, á fin de que, informadas por la Municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.049.028'00 pesetas del cupo que por la expresada sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza y aumentos que se expresan, según el resultado gravada la 1.^a Sección al 15'49864 y la 2.^a y Registro fiscal de Fuentelahiguera al 19'23071 por 100.

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no ha de

Distritos municipales	Riqueza imponible		Total riqueza rústica, co- lonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargo
	Rústica y Colonia.	Pecuaria.				
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas Cts.	Pesetas cént.
Alcocer	67.914 81	15.306 25	83.221 06	12.898 14	2.063 66	14.961 80
Aldeanv. ^a Guadalajara	26.754 25	2.632	29.386 25	4.554 48	728 72	5.283 20
Almiruete	6.507	3.382	9.889	1.532 66	245 23	1.777 89
Alustante	22.773	25.538	48.311	7.487 55	1.198 01	8.685 56
Anchuela del Pedregal	16.807	4.981	21.788	3.376 85	540 30	3.917 15
Casa de Uceda	25.756 12	6.515	32.271 12	5.001 58	800 25	5.801 83
Caspueñas	19.496	3.948	23.444	3.633 50	581 36	4.214 86
Condemios de Abajo	3.771	2.155	5.926	918 45	146 95	1.065 40
Canales de Molina	7.622	4.580	12.202	1.891 14	302 58	2.193 72
Castilforte	20.038	7.656	27.694	4.292 20	686 75	4.978 95
Chequilla	2.771	3.557	6.328	980 76	156 92	1.137 68
Corduente	19.256	4.721	23.977	3.716 11	594 58	4.310 69
Fuentelsaz	14.190	6.315	20.505	3.177 99	508 48	3.686 47
Galve	11.815	3.552	15.387	2.381 67	381 07	2.762 74
Gascueña	5.781	2.454	8.235	1.276 32	204 21	1.480 53
Huertahernando	13.745	6.110	19.855	3.077 25	492 36	3.569 61
Henche	14.075	3.462 75	17.587 75	2.718 10	484 90	3.153
Illana	105.922	20.000	125.922	19.516 20	3.122 59	22.638 79
Irueste	17.647	4.480	22.127	3.429 38	548 70	3.978 08
Luzaga	12.039	5.027	17.066	2.644 99	428 20	3.068 19
Muduex	18.103	3.992	22.095	3.424 42	547 91	3.972 33
Orea	8.361	6.514	14.875	2.305 42	368 87	2.674 29
Peñafiel	8.587	3.184 50	11.721 50	1.816 68	290 67	2.107 35
Pioz	30.559	4.857	35.416	5.488 99	878 24	6.867 23
Pradosredondos	34.842	9.481	44.323	6.869 47	1.099 12	7.968 59
Pelegrina	25.660	5.639	31.299	4.850 92	776 15	5.627 07
Pinilla de Molina	7.386	3.446	10.882	1.678 81	268 61	1.947 42
Rueda	12.249	7.920	20.169	3.125 92	500 15	3.626 07
Robledo	4.031	6.914	10.945	1.696 32	271 41	1.967 73
Rillo	9.361	4.555	13.916	2.156 79	345 09	2.501 88
Saelices	13.769	4.318	18.087	2.803 23	448 52	3.251 75
Selas	10.320 75	5.487	15.757 75	2.442 23	390 76	2.832 99
Solanillos del Extremo	10.258 95	6.229 25	16.488 20	2.555 44	408 89	2.964 83
Tartanedo	16.025	12.000	28.025	4.343 49	694 96	5.038 45
Tordellego	14.954	6.883	21.837	3.384 44	541 52	3.925 96
Traid	14.412	5.205	19.617	3.040 86	486 40	3.526 76
Torrubia	13.900	5.316	19.216	2.978 22	476 52	3.454 74
Torrecuadrada Valles	6.059	4.059	10.118	1.568 16	250 92	1.819 08
Turmiel	13.242	7.754	20.996	3.254 10	520 66	3.774 76
Valdeavellano	18.446	3.203 20	21.649 20	3.355 32	536 85	3.892 17
Valdeconcha	46.909	4.054	50.963	7.898 58	1.263 78	9.162 86
Valdegrudas	19.342	5.276	24.618	3.815 46	610 48	4.425 94
Valfermoso de Tajuña	50.948	5.086 75	56.034 75	8.684 63	1.389 54	10.074 17
Villacadima	6.685 66	4.865	11.550 66	1.790 20	286 43	2.076 68
Villaseca de Henares	25.608	7.197	32.805	5.084 32	813 49	5.897 81
Villaviciosa	16.317	1.124	17.441	2.703 10	432 50	3.135 60
Valdesotos	3.595 49	1.807	4.902 49	759 83	121 57	881 40
Villares de Jadraque	2.131	4.022	6.158	953 63	152 58	1.106 21
Yela	9.607	2.518	12.125	1.879 20	800 67	2.179 87

Total de la 1.^a Sección...

906 349 03 288.678 70 1.195 027 73 185.213 » 29.634 08 214.847 08

Contribución Rústica y Pecuaria para 1910

contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910, con inclusión del recargo de 16 por 100 cular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 7 de Septiembre último, habiendo exceder del 15'50 por 100 sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

AUMENTOS						TOTAL						Bajas						Total	
Por partidas fallidas		Sobre la riqueza rústica solamente para indemnizar á la provincia de Jaén.		Por calamidades		Por expedientes de agravios		repartido		Por calamidades		Por agravios		Bajas		líquido re-		partido.	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
97 25	781 84	1 166 86	5 001 58	221 894 61	1 166 86	5 001 58	215.726 17												

	BOLETIN OFICIAL	BOLETIN OFICIAL
Tortonda.....	7.965	6 172
Tortuera.....	23 855	11 440
Tortuero.....	11 062 15	2 859
Torrebeleña.....	20 005	5.764
Torrecuadrada Molina	15 850	7 629
Torrecuadrilla	9 347	1 562
Torre del Burgo.....	18 025	2 783
Torrejón del Rey.....	40 836	6 563
Torremocha Jadraque.....	11 135	2 022
Torremocha del Campo.....	13 173	3.704
Torremocha del Pinar	6 916	4.456
Torremochuela	9 119	4 485
Torresaviñan (La).....	7.414	3 619
Torrevalldealmendras.....	11 306	1 490
Torrionteras	3.022 10	1 158 75
Trijeque.....	51.899	10 511
Trillo.....	15.947 45	5 329
Uceda.....	47.713	11 210
Ujados.....	6.678 73	2 267
Usanos.....	56 493	15 428
Utande	21 573	3 963
Vado (El).....	5 515	2.860
Valdarachas	27.852	1 955 50
Valdeancheta.....	21.152	1 987
Valdearenas	26 987	8 772
Valdeaveruelo	19 320	1 333
Valdelagua	5 853	2.161 56
Valdelcubo	12 002	2 046
Valdenoches.....	19 723	2 441
Valdenuño Fernandez.....	14 882	5.961
Valdepeñas de la Sierra.....	23 642	6 165
Valderrebollo	5 197	2 525 13
Val de San García	9 027 65	1 409
Valdesaz	18.268	2 286
Valfermoso las Monjas	13 597	3 311
Valhermoso	5 526	5 242
Valtablado del Rio	1.877	1 561
Valverde	3.638	3 634
Veguillas	5 305	2 386
Viana de Jadraque.....	9 580 43	3 846
Viana de Mondejar	11 161	2 810
Villacorza	16 062	3 158
Villaexcusa de Palositos	8 100	3 136
Villanueva de Alcorón	12 793	14 335
Villanueva de Argecilla.....	6.527	1 783 25
Villanueva de la Torre.....	23 019	4 571
Villar de Cobeta	6 895	2.724
Villarejo de Medina	10 170	5 731
Villaseca de Uceda	12 013	3 569
Villaverde del Ducado	7.288	5 249
Villel de Mesa	15 524	4 688
Viñuelas.....	14 392	8.234
Yebes.....	28 229	3 355
Yélagos de Abajo	69 108	10 751
Yélagos de Arriba	20 730 35	2 538
Yunquera	62 076	15 161 25
Yunta (La).....	10 566	6 593
Zaorejas	15.063	10 094 75
Zarzuela de Jadraque	4.777 75	4 030
Zorita de los Canes	30 286 05	864 40
Guadalajara	187 521 26	34 888 30
Total 2. ^a Sección ..	7.636.878 49 1 995.892 36	9 632 270 85 1.852.354

RESUMEN

Importa la 1. ^a Sección ..	906 349 08	288 678 70	1.195 027 73	185 213	" 29 634 08	214.847
Idem la 2. ^a id.....	7 636 378 49 1 995 892 36	9 632 270 85 1 852 354	" 296 376 64 2.148 730	97 25	781 84	1 166 86
Reg. fiscal de Fuentelahigra	52.879	6 552	59 431	11 461	" 1.833 76	13 291 88

Total general ..

8.595 606 52 2.291 128 06 10.886 729 58 2 049 028

327 844 48 2.376 872

801 58 7 415 11 44 541 33 18 376 30 2 448 286 85

44 541 38 18 376 30 5 281 09 2 380.088 08

NOTA. Aun cuando el registro fiscal de Fuentelahiguera, fué aprobado por la Dirección general de Contribuciones, para de pesetas 39.039⁴⁵, se fija á dicho pueblo el cupo y riqueza que antes tenía hasta tanto que por dicho Centro no se disponga otra cosa en contrario.

MONTARRON

Don Martín del Vado Ruiz, Alcalde constitucional de Montarron.

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.^º y 4.^º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.^º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de veintidos pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuarenta y cinco pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.^º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 1.^º de Noviembre.

Montarrón á 20 de Octubre de 1909.—Martin del Vado.—P. S. M.—S. Vesperinas.

SOMOLINOS

Se halla vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Profesor Veterinario de este partido y sus anejos de Albendiego, Condemios de Arriba y de Abajo, distantes de la matriz, ó sea el de Albendiego, diez minutos; Condemios de Arriba, una hora, y Condemios de Abajo, tres cuartos de hora de buen camino y línea recta; su dotación consiste en ochenta medias de trigo puro, ciento veinte medias de centeno, anualmente, cobradas por el Profesor á la recolección de frutos en el mes de Septiembre de cada un año, más noventa pesetas por la titular municipal sobre inspección de carnes y demás asuntos comprendidos en el desempeño de su cargo sobre dicha inspección.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en

esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, á contar del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pasado dicho periodo, se proveerá.

Somolinos 12 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Roque Chicharro.

BUJARRABAL

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1910, tendrá lugar la primera subasta el día 30 de Octubre y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; y si ésta resultase negativa, se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo, á la misma hora y sitio indicado; y si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el dia 20, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 28, y en su caso, la tercera, el día 6 de Diciembre próximo, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bujarrabal 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Ambrona.

RIVA DE SAELICES

Por dimisión voluntaria á causa de haberse marchado á continuar sus estudios, se halla vacante la plaza de Beneficencia Médica de esta villa y sus anejos Ablanque, La Loma, Rivarredonda, Saelices, Huertahernando, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta, con la dotación anual de 1.000 pesetas.

El agraciado puede contratar con los indicados pueblos para la asistencia facultativa particular.

Riva de Saelices 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Moreno.

VALDARACHAS

Resultando en el presupuesto municipal ordinario de este término formado para el año 1910, el déficit de 1.223 pesetas, después de empleados todos los ingresos ordinarios y los recursos legales concedidos por las leyes, la Junta municipal ha acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña no destinada á la industria y patatas, previa autorización que ha de solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se expone al público al referido acuerdo por término de quince días, para que los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdarachas 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Flores.

COLECCION DE TABLAS

para la confección de los repartos de la Contribución Territorial

POR DON JOSÉ MARÍA ALIAGO
muy útiles y prácticas para los Secretarios de Ayuntamiento, pues facilita el despacho de tan importante servicio con prontitud y seguridad.

El Administrador del Boletín oficial se encarga de hacer los pedidos.

Precio de cada colección: 1'50 pesetas

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.